



Rosario, 10 de mayo de 2012.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 04/2012. (Resumen)**

**RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 4/2012- INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL INCREMENTO DE ALÍCUOTA.**

Se establece, de manera temporaria, la alícuota del 3,5% a aplicar por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución general (API Santa Fe) 15/1997, sobre los contribuyentes y/o responsables sujetos al incremento de alícuotas del impuesto de acuerdo a lo normado por el decreto (Santa Fe) 200/2012.

La mencionada alícuota de retención y percepción será aplicable hasta que la Administración Provincial de Impuestos determine la metodología adecuada para identificar a los contribuyentes y/o responsables alcanzados por el decreto mencionado precedentemente.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2012- CONSULTORÍA Y EMPRESAS CONSULTORAS. HONORARIOS PERCIBIDOS POR QUIENES TENGAN OFICINA EN UNA JURISDICCIÓN Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN OTRA.**

Se interpreta que en casos de consultorías y empresas consultoras que posean su oficina en una jurisdicción y el desarrollo de actividades en otra, para que sea procedente la aplicación del régimen especial del artículo 10 -80%/20%-, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3312- FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL Y DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES.**

Se sustituye el régimen de información de fideicomisos financieros o no financieros, el cual deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios de fideicomisos constituidos en el país, y también por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios ("trustees"/"fiduciaries" o similares), fiduciantes ("trustors"/"settors" o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries) de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior.

La presentación de la información es de carácter anual, con corte al día 31 de diciembre de cada año y se realizará mediante transferencia electrónica de datos utilizando el programa aplicativo "AFIP-DGI Fideicomisos del País y del Exterior - Versión 1.0", con vencimientos de presentación que se extienden desde el 27 de julio y hasta el 31 de julio de cada año según la terminación del número de CUIT.

Se establece también un régimen de registración de operaciones, el cual deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como fiduciarios de fideicomisos, financieros y no financieros, constituidos en el país y en el exterior, residentes en el país que actúen como fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior únicamente por las operaciones relacionadas con sus respectivas participaciones y vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país.

Las operaciones que deberán registrarse son las siguientes: Constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos de fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.





Las registraciones deberán realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación, a través del sitio Web de la AFIP, ingresando con clave fiscal al servicio “Registración de Fideicomisos del País y del Exterior”.

Se deroga la resolución general (AFIP) 2419, mediante la cual se establecía un régimen de información a ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios con respecto a los fideicomisos financieros o no financieros constituidos en el país.

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/7/2012, según el siguiente detalle:

Régimen de información: a partir del período finalizado el día 31/12/2011.  
Régimen de registración: para las operaciones formalizadas a partir del 1/1/2012. En este último caso se fija el 31/8/2012 como fecha de vencimiento especial, para las operaciones efectuadas entre el 1/1/2012 y el 1/7/2012.

**[RESOLUCIÓN \(Min. Agricultura, Ganadería y Pesca\) 194/2012-REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MANUAL OPERATIVO.](#)**

Se aprueba el manual operativo del régimen de emergencia agropecuaria. Además de establecer las estrategias para prevenir y mitigar los daños causados por factores meteorológicos, climáticos o similares adversos, el manual dispone el procedimiento que debe seguirse para la gestión de los beneficios que alcanzan a los sujetos damnificados.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3320- SISTEMA REGISTRAL. REGISTROS ESPECIALES. SE CREA EL REGISTRO ESPECIAL DE BENEFICIARIOS DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN ARGENTINA.](#)**

Se crea en el marco del sistema registral -RG (AFIP) 2570-, el registro especial de beneficiarios de estímulos a la producción argentina.





En el mismo deberán estar inscriptos aquellos sujetos que realicen las operaciones de exportación sujetas a beneficios tributarios, y que en una primera etapa se trata de:

- Exportaciones de pescados, crustáceos y demás invertebrados acuáticos;
- Exportación de productos termoprocesados, incluyendo conservas, carne cocida y extracto de carne, todos ellos de origen bovino.

La AFIP procederá a verificar al momento de la exportación de los distintos productos, el cumplimiento de los requisitos que habilitan la percepción de los estímulos a la producción argentina.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

